



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00040-00 MUERTE PRESUNTA – SERGIO GALEANO GUZMÁN

SENTENCIA ANTICIPADA No. 295

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo, en el proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, instaurado por la señora MARÍA GUZMÁN DE GALEANO, C.C. 24.613.300, en relación con el desaparecimiento del señor SERGIO GALEANO GUZMÁN, C.C. 14.442.370, una vez agotadas las etapas procesales propias de este asunto.

ANTECEDENTES

La señora MARÍA GUZMÁN DE GALEANO, a través de apoderada judicial presentó demanda a fin de que, a través del proceso de jurisdicción voluntaria, se declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor SERGIO GALEANO GUZMÁN, se fije la fecha de su deceso, se ordenen las publicaciones y oficiar al notario respectivo.

Las premisas fácticas narradas en el libelo se compendian así:

La señora MARÍA GUZMÁN DE GALEANO y el señor ARCESIO GALEANO, el día 16 de enero de 1954 tuvieron un hijo de nombre SERGIO GALEANO GUZMÁN, registrado en la Notaria Única del Círculo de Villamaría – Caldas, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.442.370 de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00040-00 MUERTE PRESUNTA – SERGIO GALEANO GUZMÁN

El día 9 de noviembre de 2019, siendo aproximadamente las 06:00 am, salen dos buses con 83 pasajeros, desde la ciudad de Cali hacia el distrito de Buenaventura, siendo el señor SERGIO GALEANO GUZMÁN uno de los pasajeros, quienes se dirigían a una actividad recreativa en el hotel MAGUIPI, (el Edén del Pacifico) realizada por la iglesia ASAMBLEAS DE DIOS - MINISTERIO DE LA UNION.

Una vez llegaron, se instalaron las personas en el hotel MAGUIPI (el Edén del Pacifico) y posteriormente salieron a una excursión hacia CHARCO ESCONDIDO, programado por el hotel, recorrido que hacía parte del paquete turístico.

Ya en el lugar de CHARCO ESCONDIDO, disfrutaron de la zona, donde el señor SERGIO GALEANO GUZMÁN estuvo presente, pero este no disfrutó de un baño, porque no sabía nadar. Terminada la actividad, debían regresar a las 04:00pm, pero como la marea estaba baja, y las lanchas que los iban a recoger no podían llegar hasta donde ellos se encontraban, tuvieron que desplazarse por un sendero de aproximadamente 200 metros hasta donde estaba las lanchas, que los llevaría al hotel en mención, pero en ese trayecto el señor SERGIO, se aparta por una necesidad fisiológica y nunca se embarcó con lo demás pasajeros.

Siendo aproximadamente las 7:00 pm, empiezan a repartir unos vales para la cena y es ahí que notan la ausencia del señor SERGIO GALEANO GUZMÁN, por lo que van a buscarlo a su habitación, pero no lo encuentran, deciden buscarlo en el resto del hotel, sin resultado alguno. Se da aviso a las autoridades competentes para regresar al sitio donde se le vio por última vez y sus alrededores.

Se iniciaron labores de búsqueda por las autoridades del hotel MAGUIPI (el Edén del Pacifico) con posterior acompañamiento de las fuerzas militares de la ARMADA NACIONAL.

Aproximadamente las 10:00 pm, del día 9 de noviembre del 2019, llegan las autoridades de búsqueda al hotel MAGUIPI (el Edén del Pacifico), en compañía de la Armada Nacional, quienes manifestaron, que la búsqueda en el lugar de Charco



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00040-00 MUERTE PRESUNTA – SERGIO GALEANO GUZMÁN

Escondido, donde se le vio por última vez al señor SERGIO GALEANO GUZMÁN, y sus alrededores, fue infructuosa.

El día 10 de noviembre del 2019, en las horas de la mañana, la pastora Teresa López, de la iglesia ASAMBLEAS DE DIOS - MINISTERIO DE LA UNIÓN le notificó al señor RODRIGO GALEANO GUZMÁN de la desaparición de su hermano, el señor SERGIO GALEANO GUZMÁN, por lo que se dirigió hasta el lugar de los hechos para buscarlo, quien estuvo allí por varios días sin resultados alguno.

El día 13 de noviembre del 2019, el señor RODRIGO GALEANO GUZMÁN, presentó la denuncia por Desaparición Forzada ante las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación del municipio de Buenaventura, quedando asignado el caso al Fiscal 01 Especializado de Buenaventura.

El señor RODRIGO GALEANO GUZMÁN y la señora MARIA GUZMÁN DE GALEANO, desde esa fecha han adelantado diligencias tendientes a dar con la localización del señor SERGIO GALEANO GUZMÁN, realizando entre otras: avisos difundidos por la prensa hablada y escrita, saliendo al aire los días 13 del mes de noviembre del año 2019, emitida por el portal PACÍFICO HOY Y JAY ALARCÓN.

Han transcurrido más de dos años y aún NO se tiene conocimiento del paradero del señor SERGIO GALEANO GUZMÁN.

Hasta el momento ha sido imposible dar con su paradero y él tampoco se ha reportado, ni ha dado muestra alguna de sobrevivencia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, se admite la presente demanda, ordenando notificar al Ministerio Público corriéndole traslado por el término de tres días y decretando el emplazamiento del presunto muerto por desaparecimiento.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00040-00 MUERTE PRESUNTA – SERGIO GALEANO GUZMÁN

Los emplazamientos al desaparecido se llevaron a cabo conforme a derecho así:

1. 29 de mayo de 2022, Diario El País y Emisora 105.3 FM Univalle Estéreo.
2. 16 de octubre de 2022, Diario El País y Emisora 105.3 FM Univalle Estéreo.
3. 4 de diciembre de 2022, Diario El País y Emisora 105.3 FM Univalle Estéreo.
4. 14 de mayo de 2023, Diario El País y Emisora 105.3 FM Univalle Estéreo.

Se realizó el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entre el 13 de septiembre y el 3 de octubre de 2022.

Mediante auto del 5 de septiembre de 2023 se nombró curadora *ad litem* para representar al señor Sergio Galeano Guzmán.

El material de probanza con que cuenta el despacho está dado por la prueba documental allegada al informativo.

CONSIDERACIONES

Cabe resaltar, como se indicó renglones atrás, que los presupuestos procesales, es decir aquellos requisitos necesarios para la configuración válida del proceso, como son la demanda en forma, el trámite adecuado de la misma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del funcionario de conocimiento, se encuentran aquí presentes.

Sin lugar a dubitación alguna, la muerte implica la finalización del ciclo de vida del ser, esto es, la cesación de las funciones vitales del organismo y en ocasiones la determinación del momento mismo de su ocurrencia escapa a la percepción directa de tal acontecimiento.

En el campo jurídico, el hecho de dejar de existir (morir) acarrea la extinción de derechos y obligaciones, y el surgimiento de estos y aquellas para otros, específicamente en el campo patrimonial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00040-00 MUERTE PRESUNTA – SERGIO GALEANO GUZMÁN

El hecho de la muerte jurídicamente puede ser real o presunto. Se da la muerte real cuando es comprobada directamente, cuando de manera certera se conoce que la persona dejó de existir al interrumpirse las funciones vitales.

En tanto que, la muerte presunta se da por declaratoria judicial, previa la comprobación de algunos hechos que no evidencian propiamente que el hecho físico de la cesación de las funciones vitales haya ocurrido, pero que si hacen presumir su ocurrencia.

Para que se pueda dar su declaratoria la ley exige:

- a) Que haya transcurrido por lo menos dos años sin tener noticia alguna del ausente, puesto esto es una clara evidencia que pudo morir, por cuanto una persona no se aleja de su hogar de su círculo familiar, laboral y de amigos por un tiempo tan prolongado, sin comunicarse, sin saberse noticia alguna de ella;
- b) b) que la acción se instaure por cualquiera de los interesados; y,
- c) que se haga la manifestación que se ignora su paradero y que se han realizado todas las diligencias pertinentes para su búsqueda.

Sentado lo anterior, se procede a examinar los presupuestos de hecho de la presunción de muerte por desaparecimiento del señor SERGIO GALEANO GUZMÁN.

De la prueba documental se extrae lo siguiente:

Los documentos aportados por la parte interesada, frente a las diligencias adelantadas y tendientes a obtener información sobre el paradero del señor SERGIO GALEANO GUZMÁN que son:

- Copia de la noticia de búsqueda el día 13 del mes de noviembre del año 2019, emitida por el portal PACIFICO HOY Y JAY ALARCON.
- Copia de la Noticia criminal radicada ante la Fiscalía general de la Nación con fecha de 13 de noviembre del año 2019.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00040-00 MUERTE PRESUNTA – SERGIO GALEANO GUZMÁN

- Copia de la Noticia criminal radicada ante la Fiscalía general de la Nación con fecha de 13 de noviembre del año 2019.
- Copia de la constancia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali.

De otro lado de la respuesta a los oficios decretados, se tiene que no se encontró información en sus bases de datos que permitiesen dar con el paradero del señor Galeano Guzmán.

De las pruebas documentales analizadas en su conjunto, llevan al Despacho a la convicción que el señor SERGIO GALEANO GUZMÁN, se encuentra desaparecido desde el día nueve (9) de noviembre de 2019, sin que hasta la presente fecha se haya vuelto a tener noticia suyas, que no obstante las diligencias realizada por la demandante y por este Juzgado no fue posible establecer su paradero y pese a las publicaciones realizadas dentro de este expediente emplazándolo y solicitando información sobre su paradero, no se ha tenido noticias del desaparecido.

Advierte este Despacho que la fecha de desaparecimiento será el nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta la prueba documental allegada al proceso, así como lo dispuesto en el artículo 97 del C.C. numeral 6º.¹

Esta situación fáctica comprobada, del desaparecimiento de SERGIO GALEANO GUZMÁN, el tiempo que ha transcurrido desde la última vez que se tuvo noticias de él (más de dos años), inexorablemente llevan a la conclusión que debe presumirse que ha fallecido y así deberá declararse, teniendo como fecha de este hecho el nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 97 del C.C. numeral 6º.

Por último, debe ordenarse las publicaciones del encabezado y la parte resolutive de este fallo en los términos del numeral 2 del artículo 583 del C.G.P., teniendo en cuenta que la publicación en un diario de amplia circulación deberá hacerse en el diario El Tiempo o El Espectador.

¹ “Artículo 97 del C.C. numeral 6º: El juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias...”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2022-00040-00 MUERTE PRESUNTA – SERGIO GALEANO GUZMÁN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor **SERGIO GALEANO GUZMÁN, C.C. 14.442.370.**

SEGUNDO: Fijar como fecha de la muerte presunta del señor **SERGIO GALEANO GUZMÁN, C.C. 14.442.370**, el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Ordenar a la Registraduría del estado Civil en esta ciudad, extienda el correspondiente registro civil de defunción del señor **SERGIO GALEANO GUZMÁN C.C. 14.442.370**, conforme a lo dispuesto en este proveído. Líbrese el oficio a que haya lugar, acompañando las copias y anexos necesarios.

CUARTO: Notificar esta declaración de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 583 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029e135ff30ab2809940745ee3cdfc79be792baffde7bda1eacee84d88311df9**

Documento generado en 30/11/2023 08:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>